

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, el término de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de junio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525
RADICACION No. 2013 - 434 - 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$12.142.037 M/CTE por concepto de cánones de arrendamiento del 1 de octubre de 2007 al 1 de octubre de 2008 con sus respectivos intereses moratorios, al igual que las facturas por los servicios públicos y la cláusula penal.

Dentro del momento procesal oportuno, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, y frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, esta se modificara de conformidad con el numeral 3 del Artículo 446 del CGP por no encontrarse ajustada a derecho, respecto a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, nótese que en él se ordenó el pago de cánones de arrendamiento cada uno por valor de (\$220.000) desde el mes de octubre de 2007 al mes de mayo de 2008, con su respectiva clausula penal que equivale a (\$440.000) y por los servicios públicos tanto de energía (\$368.240) como de agua (\$145.670).

Dicha modificación se realizara, en razón a que la parte ejecutante liquido sobre cada uno de los cánones de arrendamiento desde octubre de 2007 hasta octubre de 2008, un interés de mora hasta la fecha de presentación de la misma (4 marzo/2020), omitiendo que los cánones de arrendamiento no generaron intereses y que solamente se ordenaron fue hasta el canon de mayo de 2018; lo que conlleva a esta instancia judicial a modificar la liquidación del crédito.

Por tanto se,

RESUELVE

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante; se aprueba la que queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Canon arrendamiento Octubre 2007	\$220.000
Canon arrendamiento Noviembre 2007	\$220.000
Canon arrendamiento Diciembre 2007	\$220.000
Canon arrendamiento Enero 2008	\$220.000
Canon arrendamiento Febrero 2008	\$220.000
Canon arrendamiento Marzo 2008	\$220.000
Canon arrendamiento Abril 2008	\$220.000
Canon arrendamiento Mayo 2008	\$220.000

Sub. Total: 1.760.000

CONCEPTO	VALOR
CLAUSULA PENAL	\$440.000

Sub. Total: \$440.000

CONCEPTO	VALOR
Factura Servicio Agua	\$145.670
Factura Servicio Energía	\$368.240

Sub. Total: \$513.910

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: \$2.713.910

NOTIFIQUESE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

Nat

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2020

Harlinson Zubieta Segura
HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

